

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, Bucaramanga, 21 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco de octubre de Dos Mil Veintitrés

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda del proceso VERBAL– IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderada judicial por el señor ALIRIO VASQUEZ QUINTERO, y en contra de los señores CRISTIAN FABIAN ROJAS QUINTERO y GINA MATILDE JOYA TRIANA, ésta última como representante legal del adolescente NICOLAS SANTIAGO VASQUEZ QUINTERO.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá informar la fecha exacta de cuándo la señora GINA MATILDE JOYA TRIANA le reveló que el señor CRISTIAN FABIAN ROJAS QUINTERO era el padre del adolescente NICOLAS SANTIAGO.
- Deberá aclarar si los señores CRISTIAN FABIAN ROJAS QUINTERO y GINA MATILDE JOYA TRIANA tienen una relación sentimental actualmente y desde cuándo; lo anterior, teniendo en cuenta que la dirección registrada del demandado concuerda con la de la demandada. En caso negativo, deberá informar la dirección de domicilio y residencia del señor CRISTIAN FABIAN ROJAS QUINTERO.
- De conformidad con el Numeral 1º de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, uno de los requisitos y anexos que deben contener una demanda son la designación del juez a quien se dirija y el poder para iniciar el proceso.

No obstante, el poder está dirigido a los Juzgados **Promiscuos** de Familia de esta ciudad, mas no al Juzgado de Familia del Circuito de Bucaramanga.

Aunado a lo anterior, si bien uno de los demandados es el señor CRISTIAN FABIAN ROJAS QUINTERO por el hecho de ser el presunto padre, la otra persona a demandar es el adolescente NICOLAS SANTIAGO VASQUEZ QUINTERO, mas no su progenitora, pues el rol de la señora GINA MATILDE JOYA TRIANA será el de representarlo judicialmente en el presente asunto.

Por tanto, deberá allegar nuevo poder dirigido a los Juzgados de Familia del Circuito de Bucaramanga – Reparto – y conferido para iniciar demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor CRISTIAN FABIAN ROJAS QUINTERO y el adolescente NICOLAS SANTIAGO VASQUEZ QUINTERO, este último representado judicialmente por su progenitora la señora GINA MATILDE JOYA TRIANA.

El poder podrá ser conferido mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022; o, en su defecto, con nota

de presentación personal en el mismo, advirtiendo que dicho documento deberá indicar expresamente el correo electrónico de la Dra. PAOLA VANESSA DE LOS REYES PADILLA, esto es, paoladelosreyes96@gmail.com.

Además, la subsanación deberá presentarse a través del correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, referido expresamente en el poder conferido.

También, deberá remitir la subsanación a la parte demandada.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las precisiones indicadas, aporte los documentos y remita a los demandados copia del escrito de subsanación, de conformidad con el art. 82 y ss del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderada judicial por el señor ALIRIO VASQUEZ QUINTERO, y en contra de los señores CRISTIAN FABIAN ROJAS QUINTERO y GINA MATILDE JOYA TRIANA, ésta última como representante legal del adolescente NICOLAS SANTIAGO VASQUEZ QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4982f28b748da0a19a49730571238781a0205e23c94e3ce820df9687fa140c15**

Documento generado en 05/10/2023 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>